

Doctor
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

Radicado	Proceso Ordinario Laboral de primera instancia. 11001310503820240007100
Demandante:	JAIIME BONILLA GODOY
Demandados:	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 2 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SOFIA RINCON TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.646953. de Tunja y Tarjeta Profesional N° 375.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JAIIME BONILLA GODOY también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2994549, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente me permito SUBSANAR DEMANDA de conformidad al Auto de fecha 3 de mayo del 2024 proferido por su Despacho y por medio del presente me permito informar que:

- En cuanto al Auto de fecha 24 de mayo del 2024: el cual ordena anexar comprobante de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandas.

Adjunto al presente los siguientes anexos:

- ✓ Comprobante de envío a las demandadas de la subsanación de la demanda
- ✓ Escrito de subsanación debidamente integrada

Cordialmente,



SOFIA RINCON TORRES
 C.C. N° 1.049.646953. de Tunja
 T.P. N° 375.278 del C.S. de la J.

Doctor
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E.S.D

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA NULIDAD DE TRASLADO
DEMANDANTE	JAIME BONILLA GODOY
DEMANDADOS	1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 2. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

SOFÍA RINCÓN TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.646.953 de Tunja, y con tarjeta profesional 375.278 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado del señor **JAIME BONILLA GODOY** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2994549 de conformidad con el poder que me otorgo Jaime Andrés Higuera Salazar, representante legal de BUFETE LEGAL con NIT 901651176-9 en uso de las facultades conferidas en la Cláusula Cuarta del contrato de mandato suscrito entre Bufete Legal SAS y el señor Jaime Bonilla Godoy el cual se anexa, me dirijo a usted de manera respetuosa con el propósito de instaurar Demanda Ordinaria Laboral de Nulidad de Traslado de Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y Colfondos Pensiones y Cesantias, con sustento en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor **JAIME BONILLA GODOY** estuvo afiliado al Instituto de Seguros Sociales, con la convicción de ser la entidad más estable para manejar su pensión.
2. Mi poderdante acumuló un total de 98.61 semanas cotizadas en el Instituto de Seguros Sociales.
3. El 01 de febrero del 2000 los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS le presentaron el nuevo régimen pensional a mi poderdante.
4. El día 01 de febrero del 2000, el señor **JAIME BONILLA GODOY** estuvo afiliado a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
5. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no le manifestaron a mi poderdante las ventajas y desventajas de los regímenes pensionales

6. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no le manifestaron a mi poderdante las modalidades de pensión de los regímenes pensionales.
7. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no le informaron a mi poderdante acerca del derecho de retracto que le asistía.
8. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no le entregaron a mi poderdante un plan de pensiones.
9. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no le informaron a mi poderdante las consecuencias de un traslado de un Fondo Público a un Fondo Privado.
10. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS mantuvieron en error a mi poderdante en el momento de efectuar el cambio de Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)
11. El señor **JAIME BONILLA GODOY**, tiene un total de 1218 semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones.
12. El día 09 de febrero de 2024 se interpuso derecho de petición con radicado No. 2024_2557935 ante Colpensiones, solicitando que se declare la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y como consecuencia que se retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
13. Mediante oficio de fecha de 27 de febrero de 2024, Colpensiones respondió manifestando que no es posible realizar la nulidad de traslado del RPM al RAIS de mi poderdante.
14. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS no realizaron la simulación pensional dentro de la probabilidad de vida de mi poderdante.
15. Los asesores de la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS le manifestaron a mi poderdante que para cuando cumpliera los sesenta y dos años (62), el valor de la mesada sería \$1.160.000
16. La simulación pensional de mi poderdante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones conforme a lo contemplado en la ley 797 de 2003, sería que a sus sesenta y dos años (62), obtendrá una mesada pensional correspondiente a \$2.739.089

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos expuestos se encuentran soportados jurídicamente:

2.1. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la Seguridad Social, como aquel servicio público obligatorio que se encuentra en cabeza del Estado, encontrándose en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

De igual forma, el artículo 53 de la Constitución Política establece que:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

De acuerdo con lo anterior, es de precisar que la seguridad social tiene la condición de derecho fundamental y servicio público esencial, lo que conlleva a garantizar una protección frente a cualquier evento o contingencia que pueda afectar su estado de salud o calidad de vida. Al respecto, la Corte Constitucional, estableció la finalidad de la seguridad social como:

“necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho como el servir a la comunidad; promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales; promover las condiciones para una igualdad real y efectiva; adoptar medidas a

favor de grupos discriminados o marginados; proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; y reconocer sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona como sujeto, razón de ser y fin último del poder político, donde el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación”¹

Por tanto, la responsabilidad de proteger el Derecho a la Seguridad Social se encuentra en cabeza del Estado, el cual, para dar cumplimiento a esta obligación, se apoya en las Administradoras de Fondos de Pensiones, dejando a estas la dirección, coordinación y el control de la Seguridad Social. Igualmente, es necesario tener un cuidado especial en las actuaciones que recaen directamente en la expectativa pensional que tiene cada uno de los ciudadanos, razón por la cual esta expectativa debe de ser respetada por las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo el principio de confianza legítima.

2.2. DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece el Derecho de los afiliados para elegir el régimen pensional al que desean pertenecer con total libertad., la normatividad refiere que:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

De igual forma, es preciso mencionar que la libre escogencia de régimen pensional trae consigo el derecho a la seguridad social y su vulneración puede incidir en derechos fundamentales como la vida, el trabajo, la salud y la dignidad humana, tal y como lo expuso la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en Sentencia SL 1397 del 2022²:

“Sobre este aspecto, para la Sala no es admisible, en principio, restringir las actuaciones que aquellas personas desplieguen en ejercicio de su fuerza laboral y, especialmente, para este caso, su libre elección de vincularse y permanecer en una entidad pensional, dado que este derecho se le garantiza a todos los ciudadanos -literales b) y e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 2.º de la Ley 797 de 2003-, y no puede desconocerse en cualquier forma so

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-057 de 2018 de fecha 31 de mayo de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos

² Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL 1397 de fecha 23 de marzo del 2022, M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez

pena de las sanciones de que trata el artículo 271 de la Ley 100 de 1993”

El Derecho a la libre escogencia del régimen pensional genera una carga a las Administradoras de Fondos de Pensiones, pues estas son las encargadas de proteger este derecho y poder brindar una clara y completa información para que la elección de los particulares sea libre y orientada. Como consecuencia, todas las personas gozan de este derecho conllevando a que su manifestación sea libre, espontánea y sin presiones.

2.3. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA APLICACIÓN EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Frente a los vicios del consentimiento es de precisar que el vínculo que se genera entre los afiliados y las Administradoras de Fondos de Pensiones respecto de la Afiliación al Sistema de Seguridad Social no tiene una regulación particular, sin embargo, la jurisprudencia ha entendido que dicho negocio jurídico es un contrato, motivo por el cual, es necesario remitirse al ordenamiento del Código Civil Colombiano en materia de contratos.

En ese sentido, el Código Civil en su artículo 1502 establece los requisitos esenciales para que una persona se obligue en un acto jurídico como lo son los contratos:

“ARTICULO 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. (subrayado fuera de texto)

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

En igual sentido, el Código Civil preceptúa en el numeral 2 del artículo 1508 que los vicios del consentimiento son:

“Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son error, fuerza y dolo”.

En el caso bajo estudio, la celebración del contrato de afiliación con una entidad de Seguridad Social no debe de adolecer de vicios en el consentimiento, en tanto que en el evento en el que exista alguno de estos vicios, la relación contractual será declarada ineficaz o nula tal como se establece en el artículo 1740 del Código Civil:

“Es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa”.

Así pues, la falta de información que debe ser brindada por parte de los asesores de la AFP indujo a error y consecuentemente generó un vicio en el consentimiento a mi poderdante que pretendía realizar el traslado de afiliación del régimen pensional, razón por la cual su señoría se debe declarar nulo y/o ineficaz el cambio de Régimen al tener en cuenta que la AFP aquí demandada perjudico gravemente a mi poderdante.

2.4. NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O LA INEFICACIA DE TRASLADO EFECTUADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

Como ya se estipuló, el régimen pensional debe ser elegido por el afiliado de manera libre, espontánea y sin presiones, aun así, el Decreto 2241 de 2010, en su artículo 7 sostiene que, pese a que el traslado de Régimen Pensional es una determinación del afiliado, es indispensable que previo a ello la persona sea asesorada por parte de las Administradoras de Pensiones de manera clara y comprensible dando cumplimiento al requisito de Información al Consumidor Financiero.

“Artículo 7°. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones”.

De lo anterior se desprende que las administradoras de pensiones tienen la obligación de llevar a cabo la gestión de los intereses de quienes se vinculan a ellas, deber que surge a partir de las etapas previas (preparatorias) a la formalización de su afiliación a la administradora hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Como bien lo expresó la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en Sentencia con SL 1452-2019³, el deber de información por parte de las administradoras consiste en que se suministre:

“La información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.”

³ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL 1688 de fecha 8 de mayo del 2019, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

La mencionada falta de información y de buen consejo por parte de la AFP hoy está afectando los derechos constitucionales de mi poderdante tales como mínimo vital, una vejez digna, derecho pensional, derecho seguridad social, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a ser informado de una manera clara y eficaz.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral mediante sentencia SL 12136 del 2014⁴:

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole sólo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción. (Negrilla y subraya ajena al texto original).

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.”

En consecuencia, mi poderdante al momento de realizar el traslado de Régimen Pensional no recibió toda la información o asesoría suficiente, clara, comprensible y oportuna, acerca de las ventajas, desventajas y consecuencias reales de la situación pensional a la que se sometería en la AFP y por ende, tampoco le fue informado por parte de los asesores la posibilidad que tenía de retractarse o de regresar al RPM, lo que le impidió hacerlo cuando personalmente lo podía efectuar. En consecuencia, no existió una información clara, veraz y específica acerca del traslado de régimen pensional.

Por otro lado y en cuanto al régimen de transición, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral ha decantado que no es indispensable que una persona sea beneficiaria del régimen de transición para dar aplicación a la Nulidad de Afiliación y/o Ineficacia de Traslado solicitada, toda vez que con independencia de ello las Administradoras de los Fondos Privados en pensiones se encuentran en la obligación de llevar a cabo un traslado

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL 12136 de fecha 3 de septiembre del 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón

debidamente informado y en este sentido, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en Sentencia SL 1688 – 2019⁵ refirió que:

“ (...) Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. (...)”

De igual forma, en sentencia⁶ proferida por el Tribunal Superior de Bogotá adujo que:

“(...) no es necesario que la demandante sea beneficiaria del régimen de transición, para que se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y mucho menos que tengan que estar cercana la fecha en que adquiriera el derecho a la prestación pensional, toda vez que entiende la Sala que por regla general la administradora de pensiones, se encuentra en la obligación de analizar la situación específica de sus afiliados a la hora de dar trámite de un traslado de régimen, informando las ventajas y desventajas de su decisión y si es el caso realizar las proyecciones necesarias, así las cosas no es de recibo los argumentos esgrimidos en primera instancia por la A quo.

Estima la Sala que de ninguna manera se le informó a la demandante de una forma expedita, estando precisamente la entidad accionada en demostrar dentro del proceso que la información que se le dio a la demandante fue suficiente en los términos previamente indicados, en efecto el fondo debía probar que había suministrado a la señora asesoría suficiente en cuanto a dos aspectos: (i) a cómo se pensionaría bajo el régimen de prima media con prestación definida, realizando los respectivos cálculos y (ii) en especial debía probar también el fondo que había asesorado, en cuanto al capital que necesitaba la accionante para pensionarse a la edad en que cumpliera los requisitos y cuál sería el monto de su pensión allí, elementos de juicio que brillan por su ausencia.

Ante la omisión de su carga probatoria, en atención a la condición especializante y profesional de su actividad en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a la carga dinámica de la prueba, debía probar precisamente que había suministrado la asesoría suficiente a la demandante con las características previamente señaladas, también podría tenerse el principio de confianza legítima como uno de los argumentos, para llegar a la nulidad que se pretende en el efecto precisamente esa confianza legítima surgiría debido a la delegación que prestó el Estado al momento de crear la Ley

⁵ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, sentencia SL 1688 de fecha 8 de mayo del 2019. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

⁶ Tribunal Superior de Bogotá, sentencia con radicado 110013105036201600002 – 01 de fecha 6 de abril del 2018, M.P. Clara Leticia Niño Martínez

100 de 1993 de trasladar precisamente a los privados la administración de pensiones bajo el sistema dual de régimen de prima media concretamente al régimen de ahorro individual con solidaridad. (...)

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral mencionada anteriormente, refirió en Sentencia SL 2929 de 2022⁷ que:

“Esta Sala en la sentencia CSJ SL1452-2019, reiterada en decisiones CSJ: SL1688-2019, SL1689-2019 y SL4426-2019, señaló que «la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo», sin importar si el afiliado «tiene o no un derecho consolidado, tiene o no un beneficio transicional, o está próximo o no a pensionarse».”

En consecuencia, mi poderdante efectuó el traslado de Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad bajo el engaño de obtener beneficios superiores en el fondo privado, de igual manera, se reitera que a mi poderdante no se le suministro una información completa, veraz y precisa acerca de las ventajas y desventajas de su decisión ni tampoco de las proyecciones necesarias tendientes a establecer qué monto de capital sería necesario para obtener su pensión de vejez ni la cuantía de esta.

2.5. CARGA DE LA PRUEBA

Frente a la carga de la prueba señor Juez, es necesario exponer que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral ha sido enfática en sostener que está en cabeza de la AFP, toda vez que es ésta quien debe demostrar que se cumplió con la obligación de información, tal y como lo expresó en Sentencia SL 1688 de 2019⁸:

“(…) Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que

⁷ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, sentencia SL 2929 de fecha 18 de mayo del 2022. M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez

⁸ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL 1688-2019 de fecha 8 de mayo del 2019. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.” (Subrayado fuera del texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la relación que existe entre la AFP y el afiliado es meramente desigual porque la entidad es quien cuenta con una organización especializada y profesional permitiendo con ello brindar una información de forma clara y precisa y por tanto, el afiliado al ser la parte débil no cuenta con todo el material probatorio y deben ser los demandados los que alleguen al proceso las pruebas correspondientes.

Por último y para el presente proceso, es de precisar que el señor **JAIME BONILLA GODOY** no obtuvo información por parte de la AFP de forma: i) clara, ii) precisa, iii) completa, iv) cierta, v) suficiente y iv) oportuna, acerca de las ventajas, desventajas y consecuencias del cambio de régimen pensional, ni tampoco existió una debida orientación, ni un libre consentimiento, ni se le garantizó el derecho a su pensión. En consecuencia, su Señoría, se debe declarar NULO Y/O INEFICAZ el cambio de régimen al tener en cuenta que las AFP'S aquí demandadas actuaron atendiendo su propio interés y perjudicando gravemente a mi poderdante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad del traslado, efectuada por mi poderdante, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en el mes febrero del 2000 ante la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error y viciando su consentimiento, para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS retornar a mi poderdante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - administrado por Colpensiones.

TERCERO: Ordenar a Colpensiones, recibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a mi poderdante y mantenerla como afiliada sin solución de continuidad.

CUARTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

QUINTO: Lo que Ultra y Extrapetita el señor Juez considere.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de historia laboral de mi poderdante emitida por la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Folios (24)
- 1.2. Respuesta al Derecho de Petición elevado ante la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones. Folios (3)
- 1.3. Proyección de Mesada y Calculo Actuarial Folios (5)

2. PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Juez, teniendo en cuenta que los demandados son los que poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional de la demandante, solicito se les ORDENE a los demandados allegar copia de estas pruebas a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el Artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C. P.L y la S.S. De esta prueba no ser allegada en tiempo o debida forma, Señor Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas por la demandante.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de la nulidad e ineficacia del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes en conflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., considero Señor Juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el referido proceso no es susceptible de estimación de cuantía, por lo tanto, de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

ANEXOS

1. Poder
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
3. Constancia de envío de la demanda a los demandados
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos
5. Certificado de Existencia y Representación legal de Colpensiones
6. Certificado de Existencia y Representación legal de Bufete Legal

NOTIFICACIONES

El demandante y la suscrita en la Calle 98 # 15 – 17 Oficina 501 Edificio Manhattan Center y en el correo electrónico notificaciones@bufetelegal.co. También a las siguientes líneas telefónicas 319 7738902 - (601)657 0396

Los demandados:

- COLPENSIONES, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la Ciudad de Bogotá, Tel: (57+601) 4890909 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la calle 67 No. 7-94 en la ciudad de Bogotá. De acuerdo con la página web oficial de Colfondos, cuenta con una plataforma exclusivamente para notificaciones judiciales. <https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-judiciales> o al procesosjudiciales@colfondos.com.co

Del señor Juez(a),

Atentamente,

SOFÍA RINCÓN TORRES
C.C. No. 1.049.646.953 de Tunja
T.P. 375.278 del C.S. de la J.

E

E

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

JAIME ANDRÉS HIGUERA SALAZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de BUFETE LEGAL S.A.S., sociedad identificada con NIT: 901651176-9, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, comedidamente manifiesto a Usted, que en uso de las facultades conferidas en la Cláusula Cuarta del contrato de mandato suscrito entre JAIME BONILLA GODOY también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2994549 y BUFETE LEGAL S.A.S., a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora SOFÍA RINCÓN TORRES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.646.953 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 375.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MANDANTE, inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

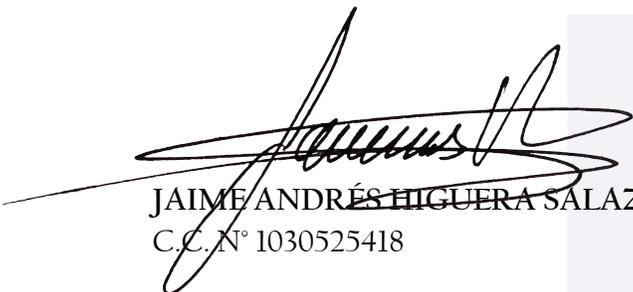
La profesional en derecho aquí designada, queda facultada para adelantar todos aquellos actos que resulten inherentes y pertinentes en ejercicio del mandado en especial los de interponer tutelas, así como recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, radicar memoriales, oficios, acudir a diligencias judiciales, promover acción de tutela, solicitar control de incidentes, recursos, nulidades y demás prerrogativas descritas en el Código General del Proceso.

De igual forma, mi apoderada judicial queda plenamente facultada para que cobre los depósitos judiciales – títulos judiciales- que existan y/o hayan a mi favor al finalizar el proceso laboral objeto del presente poder y por lo tanto, solicito a su Despacho que la orden de pago se realice a favor y en nombre de mi apoderada.

La profesional en derecho recibirá notificaciones electrónicas en

notificaciones@bufetelegal.co

Atentamente,



JAIME ANDRÉS FIGUERA SALAZAR
C.C. N° 1030525418

Acepto,



SOFÍA RINCÓN TORRES
C.c. N° 1.049.646.953
T.P. 375.278 del C.S.J.

CONTRATO DE MANDATO

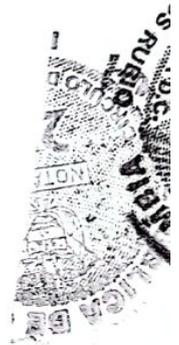
Información de Notificaciones de Mandante.

Nombre y apellidos Jaime Bonilla Godoy
 Cédula de ciudadanía 2994549 de C/V
 Número de contacto principal 311 2295328 Número alterno _____
 Correo electrónico jobonilla@hotmail.com
 Dirección principal Dg. 40A 8-38 Ap. 1004
 Ciudad BOGOTÁ D.C.

El presente contrato de mandato se celebra entre las siguientes PARTES, a saber: BUFETELEGAL S.A.S., sociedad, debidamente constituida, identificada con el NIT. Número 901651176-9, representada legalmente por JAIME ANDRÉS HIGUERA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1030525418 quien en adelante se denominará EL MANDATARIO y Jaime Bonilla Godoy con cedula de ciudadanía No. 2994549, mayor de edad, quien en lo sucesivo se denominará EL MANDANTE, convienen libre y espontáneamente celebrar el siguiente contrato de MANDATO para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se rige por lo dispuesto en el Código Civil, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL MANDATARIO se obliga con EL MANDANTE a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral de Ineficacia de la Anulación de Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en contra de la AFP Colfondos y pensiones. De igual forma, EL MANDATARIO se obliga con EL MANDANTE a iniciar y llevar hasta su culminación las reclamaciones administrativas correspondientes ante los fondos de pensiones en líneas anteriormente referidas y a solicitar lo que el profesional en derecho delegado por EL MANDATARIO considere y en especial, lo siguiente: "la indemnización de perjuicios por incumplimiento al deber de información, ineficacia de la Afiliación de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia se retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado y demás solicitudes pensionales, a que haya lugar para los fines del mandato conferido, como solicitudes de Historia Laboral detallada, extracto con saldo de cuenta de ahorro individual e información acerca del Estado de mi afiliación, saldos, extractos y proyección pensional." Lo anterior, para dar cumplimiento con el requisito de procedibilidad para iniciar la demanda ordinaria laboral anteriormente referida. SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente contrato se encuentra condicionada a la ocurrencia y posterior manifestación de dar por terminado el contrato con base en alguna de las causales de terminación establecidas en la cláusula octava del presente contrato. TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: a) Realizar todas las actuaciones jurídicas posibles con el sentido de diligencia y responsabilidad contractual, aportando conocimiento y experiencia en defensa de los derechos DEL MANDANTE. La naturaleza de esta obligación es de medio y no de resultado, por lo tanto en ningún momento EL MANDATARIO está garantizando un resultado favorable. b) Requerir oportunamente AL MANDANTE cuando sea necesario, con el fin de informar el estado del objeto del contrato, sea en forma personal, por teléfono o por correo electrónico. c) informar con veracidad y claridad AL MANDANTE de las condiciones, novedades, estados y demás información importante relacionado al encargo asignado d) manejar la información con responsabilidad y confidencialidad evitando cualquier afectación AL MANDANTE. CUARTA. FACULTADES DEL



MANDATARIO: Para el cumplimiento del objeto indicado en la cláusula primera, a) EL MANDATARIO tiene la facultad de representación judicial y la facultad de otorgar, revocar o modificar poderes de designación de apoderados para adelantar los trámites administrativos y/o jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. b) el profesional del derecho designado por EL MANDATARIO queda ampliamente facultado para decidir sobre la presentación de demandas, recursos o instancias de acuerdo con la idoneidad y experiencia. c) el profesional del derecho designado por EL MANDATARIO será facultado para recibir, cobrar depósitos judiciales u otro concepto a que haya lugar, desistir, transigir, sustituir, conciliar, celebrar contratos de transacción, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos, derechos de petición u oficios, interponer los recursos a que haya lugar y en general un poder especial, amplio y suficiente para adelantar todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos DEL MANDANTE de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, igualmente EL MANDATARIO podrá inscribir apoderados judiciales en la Cámara y Comercio para la representación y apoderamiento objeto de este mandato, en aplicación del Artículo 75 del C.G.P. d) EL MANDATARIO queda expresamente facultado, de manera discrecional, para designar a un delegado, diferente al profesional del derecho, el cual tendrá la obligación de concurrir a las entidades pertinentes o al Juzgado donde se encuentre el proceso para revisar, sacar copias del expediente y en general, realizar una verificación judicial y administrativa del proceso. QUINTA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: a) suministrar en todo momento de manera unilateral e inmediata AL MANDATARIO todos los documentos, datos, informes y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Al igual que todos los documentos y/o comunicaciones que cualquier entidad notifique directamente AL MANDANTE sobre el objeto del presente contrato b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de actuación y/o notificación por cuenta propia, sin el consentimiento previo DEL MANDATARIO c) En el evento que con anterioridad a la firma del presente contrato de mandato, EL MANDANTE hubiese conferido poder a otro profesional del derecho o persona jurídica, para el mismo asunto, deberá manifestarlo y previo al inicio de cualquier trámite entregar a EL MANDATARIO el paz y salvo del anterior apoderado o empresa. d) mantener una comunicación constante con EL MANDATARIO para informar y suministrar todos los documentos, datos, informes, hechos relevantes y demás, que EL MANDATARIO así requiera o que EL MANDANTE posea o adquiera, referentes al objeto del presente contrato e) Acudir de manera inmediata a las oficinas DEL MANDATARIO cuando sea requerido por éste por cualquier medio de comunicación. f) Cancelar los honorarios como se establezcan en documento separado g) Realizar los pagos acordados en el monto, la manera y los plazos estipulados en documento separado una vez le sean canceladas las prestaciones e indemnizaciones debidas. h) Abstenerse de realizar cualquier actuación que perjudique el buen ejercicio del profesional del derecho que designe el MANDATARIO. i) Mantener en absoluta reserva la información que le suministre el MANDATARIO, en relación al desarrollo de su gestión. j) No revocar el mandato antes de lo inicialmente previsto y podrá hacerlo únicamente en caso de negligencia comprobada por parte del profesional en derecho designado por EL MANDATARIO en la debida atención del trámite y/o proceso k) Asistir al juzgado respectivo cuando lo solicite EL MANDATARIO; l) informar AL MANDATARIO de manera inmediata cualquier cambio o actualización de los datos personales EL MANDANTE, especialmente, aquellos de contacto que garantice una comunicación rápida e inmediata entre las partes (teléfono fijo, celular, correo electrónico, domicilio, dirección de residencia, dirección de trabajo) SEXTA. PODERES: Al momento de la firma del presente contrato y cuando se considere necesario se deberán firmar los poderes correspondientes, donde EL MANDANTE le concede representación al MANDATARIO SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: La cuantía del presente contrato, será la que se determine en documento separado, el cual prestará mérito ejecutivo. OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Cuando EL MANDANTE haya pagado el precio de los honorarios acordados y el MANDATARIO haya cumplido con el objeto del presente contrato o la obtención de una respuesta definitiva por parte de la Administración de Justicia en segunda instancia siendo



positiva o negativa a favor DEL MANDANTE o en la que EL MANDATARIO o el profesional del derecho designado por éste considere prudente la terminación del proceso por su experiencia e idoneidad b) de manera unilateral por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones que dicho incumplimiento cause, la contraparte la requerirá por cualquier medio de comunicación que resulte eficaz solicitando que remedie su incumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si la parte requerida no se allana a cumplir, su contraparte podrá dar terminado el contrato y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 1546 del Código Civil c) De manera unilateral por EL MANDATARIO o el profesional del derecho designado por éste cuando considere pertinente por su experiencia e idoneidad la inviabilidad del proceso, informando debidamente AL MANDANTE d) De manera unilateral por EL MANDATARIO ante el incumplimiento comprobado de las obligaciones DEL MANDANTE. e) De manera unilateral por EL MANDANTE, por negligencia comprobada en la gestión del MANDATARIO f) en cualquier momento de común acuerdo entre las partes para ello es estrictamente necesario que la voluntad de las partes se encuentre contenido en un documento escrito, ratificado por estas previa liquidación de las labores realizadas por EL MANDATARIO PARÁGRAFO PRIMERO: la terminación sin justa causa implicará la cancelación proporcional de los honorarios tasados de acuerdo con las acciones adelantadas permitiendo que EL MANDATARIO pueda hacer uso de la acción correspondiente mediante el proceso ejecutivo, para obtener el reconocimiento y pago de los mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: sin importar la causal de terminación del contrato, es necesario la cancelación por parte DEL MANDANTE, de honorarios y/o demás valores contenidos en el presente contrato, tales como costas, agencias en derecho y cualquier otra que se cause. NOVENA. CESIÓN: el MANDATARIO queda facultado si lo considera necesario, para ceder el presente contrato a persona natural o jurídica que considere, notificando AL MANDANTE, por carta al correo electrónico o por carta enviada a la dirección suministrada. DÉCIMA. DECLARACIÓN: EL MANDANTE declara que previo a la suscripción del presente documento a) EL MANDATARIO le ha expresado los procedimientos que se desarrollarán en la prestación del servicio, así como los riesgos y posibilidades de éxito del mismo. b) saber que los servicios prestados por EL MANDATARIO son servicios de medio y no de resultado y que no garantiza en lo más mínimo el éxito de la gestión encomendada sino únicamente la mayor diligencia, cuidado, atención por su parte y su más amplia dedicación, tendiente a obtener dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho corresponda a favor DEL MANDANTE y que éste no ha prometido ningún resultado en concreto con su gestión. DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD: EL MANDANTE celebra este mandato de manera exclusiva con EL MANDATARIO, por lo tanto posterior a su firma no podrá celebrar mandato ni otorgar poder con el mismo objeto a otro profesional del derecho o empresa, so pena de que EL MANDATARIO dé por terminado de manera unilateral el presente mandato y de que EL MANDANTE deba pagar los honorarios pactados en el contrato. DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia entre LAS PARTES que derive del presente mandato podrá ser resuelta ante la instancia que cualquiera de las partes estime conveniente, renunciando a cualquier constitución en mora o comunicación, para hacer efectivas las garantías aquí consignadas. DÉCIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato incorpora obligaciones válidas y vinculantes para las partes, de tal manera que prestará mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones contenidas y hacerlas valer en los términos de ley. DÉCIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS: En virtud de la presente oferta, las partes podrán transmitir datos personales, exclusivamente con la finalidad definida en el presente mandato. en virtud de la transmisión de datos personales las partes se obligan a dar tratamiento a los datos personales conforme a los principios rectores establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales y guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los mismos, otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Adicionalmente, no podrán



realizar reproducciones o copias no autorizadas ni usar o tratar la información en provecho propio o de un tercero. Igualmente, si para el cumplimiento del objeto de este acuerdo se hicieran necesario tratar datos personales sensibles, las partes deberán cumplir con las disposiciones establecidas al respecto en la precitada ley, aquellas que la modifiquen o complementen y las contempladas en las normas colombianas vigentes que regulen dicho tratamiento. De igual forma, EL MANDANTE autoriza y acepta de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a BufeteLegal para tratar los datos personales DEL MANDANTE descritos en la Política de Tratamiento de Datos y Aviso de Privacidad establecidos en la Página Web Oficial de Bufete Legal, específicamente, en el siguiente link: <http://bufetelegal.co/politica-de-tratamiento-de-datos-y-aviso-de-privacidad> DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN Desde el día siguiente a la firma del presente contrato y del poder, así como la entrega de los documentos necesarios y del pago de lo pactado en documento separado, el MANDATARIO deberá iniciar con todas las actuaciones correspondientes. DÉCIMA SEXTA. ORIGEN DE FONDOS Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Si durante el plazo de vigencia del contrato cualquiera de las partes, sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control o inhibitorias como las de SDNT, LIST, ONU, OFAC, etc. La otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte investigada. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Por todo lo anterior, las partes autorizan a la validación de la inclusión en las listas de control o inhibitorias y actividades relacionadas con el "due diligence", respecto de las mismas y de sus accionistas en caso de ser necesario. Las partes declaran que: 1) no incurrir en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, 2) no realizan actividades ilícitas 3) no usaran a la otra parte o la relación comercial con esta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción 4) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción 5) ni las partes ni ninguna persona asociada a estas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizaran el pago o entregaran dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente funcionario público) en contravención de las normas aplicables. DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. las partes establecen que ante el incumplimiento de cualquier de las estipulaciones derivadas del presente contrato, pagará a la otra la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) monto que será exigible por la vía judicial, sin que por el pago de esta sanción se entienda por extinguida la obligación principal con base en lo señalado en el artículo 1594 del código civil, ni el pago de los perjuicios que sufra por el incumplimiento del otro. DÉCIMA OCTAVA. COSTAS: Las costas y agencias en derecho serán tasadas por el despacho al cual le corresponda el proceso en el reparto judicial, donde EL MANDANTE asumirá o cederá expresamente las mismas en favor del MANDATARIO dependiendo del resultado del proceso. DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para cualquier aviso, notificación y demás diligencias que judiciales y extrajudiciales que deba darse por razón de este contrato, las PARTES registran las siguientes direcciones que en caso de tener alguna modificación, las mismas obligan a reportar oportunamente: EL MANDANTE en la dirección Dg 40A 8-38 Ap. 100 la ciudad de BOGOTÁ D.C, en el número de celular 311 229538 y en el correo electrónico jebango@hotmail.com y EL MANDATARIO en la Calle 98 No. 15-17



oficina 501 Edificio Manhattan Center de la ciudadde Bogotá, número de celular y WhatsApp 3197738902 y en el correo electrónico notificaciones@bufetelegal.co

Sobre el presente contrato, se firman dos copias iguales, una para cada parte, el día 7 de Febrero del año 2024, en la ciudad de BOGOTA D.C.

El Mandante,


Nombre: Jaime BONILLA GODOY
C.C.: 2994549 de Chía

El Mandatario,


Nombre: JAIME ANDRÉS HIGUERA SALAZAR
C.C. N° 1.030.525.418
notificaciones@bufetelegal.co
Calle 98 #15 - 17 Oficina 501 Edif. Manhattan Center

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX. 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Compareció: **BONILLA GODOY JAIME**
quien se identificó con: C.C. 2994549

y declaró Que reconoce como
suya la FIRMA impuesta en el
presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por
lo tanto en señal de asentimiento
procede a firmar esta diligencia
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento


m8lj


13393-0f2db694


BOGOTÁ D.C., 2024-02-07 16:14:10





Re: Poder para firma



De andres.higuera@bufetelegal.co <andres.higuera@bufetelegal.co>
Destinatario <notificaciones@bufetelegal.co>
Fecha 2024-03-21 17:18

PODER - Jaime Bonilla Godoy.pdf (~421 KB) Bufete Legal - Andrés Higuera.png (~17 KB)

Te comparto poder firmado

El 21/03/2024, a las 12:11 p.m., notificaciones@bufetelegal.co escribió:

Hola Andrés,

Por favor me firmas el Poder

Muchas gracias

Cordialmente,

Bufete Legal<PODER.pdf>

Bufete Legal - Andrés Higuera.png

~17 KB



Andrés Higuera S.
Director General - Bufete Legal SAS
Tel.: +57 319 773 8902 - 601 657 0396
Calle 98 # 15.17 - Ofc. 501

No. de Radicado, BZ2024_2685679

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

3307

Señor (a)
SOFÍA RINCÓN TORRES
CALLE 98 # 15 - 17 EDIFICIO MANHATTAN CENTER OFICINA 501
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2024_2557935 del 9 de febrero de 2024
Ciudadano: JAIME BONILLA GODOY
Identificación: Cédula de ciudadanía 2994549
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Se anule el traslado realizado por el señor JAIME BONILLA GODOY en febrero del 2000 del Régimen de Prima Media con prestación Definida (RPM) al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Página | 1

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

Quando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Sobre su petición: "(...) Se envíe una copia del bono pensional del señor JAIME BONILLA GODOY (...)", le informamos que, para obtener la devolución de sus aportes inferiores a 150 semanas, es necesario que se acerque a su Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), y manifieste el deseo de disponer de dichos recursos, para la financiación de su pensión.

Tenga en cuenta que este es un trámite interno entre los fondos privados y nuestra Entidad; por lo que una vez hagamos las revisiones que correspondan, el valor total de

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

página 12

sus cotizaciones será entregado directamente a su AFP, de modo que sea abonado a su cuenta de ahorro individual.

Con respecto a su pretensión: "(...) copia del formulario de afiliación (...)", de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la Dirección Documental.

Asimismo, adjuntamos la historia laboral del señor JAIME BONILLA GODOY, que consta de cuatro (4) folios, en esta encontrará cotizaciones realizadas a su nombre según lo reportado por los diferentes empleadores.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2 y 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención. Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar la historia laboral en COLPENSIONES.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: Cuatro (4) folios

Elaboró: Cindy Paola Espitia Carranza, Auxiliar II Archivo MTI
Revisó: Cindy Paola Espitia Carranza, Auxiliar II Archivo MTI
Aprobó: Maritza Barrero Muñoz - Profesional Máster 320-06
Proyectó: Lady Alejandra Gómez Quintero - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Proyectó: Tania Francisca Moratto F. -Auxiliar Operativo 505-02 - DHL

BUFETE LEGAL

Liquidación Ineficacia del Traslado AFP

Bufete Legal SAS

Cálculo Actuarial Ley 797 - 2003

<https://BufeteLegal.co>

Nombre	CC	Edad	AFP	Semanas
Jaime Bonilla	2.994.549	63	Colfondos	1218

IBL Toda la Vida	IBL 10 años	Capital Acumulado AFP
-	\$4.303.702	\$216.000.000
Mesada Toda la Vida	Mesada 10 años	Mesada AFP
-	\$2.739.089	\$1.160.000

Periodo	Índice	Salario sin indexar	Indexado
2013-01	78,28	1008200	1.643.412
2013-02	78,63	2633719	4.273.974
2013-03	78,79	1150425	1.863.107
2013-04	78,99	3775547	6.098.997
2013-05	79,21	3708700	5.974.373
2013-06	79,39	6660000	10.704.320
2013-07	79,43	3708235	5.957.079
2013-08	79,5	3952353	6.343.651
2013-09	79,73	3575882	5.722.846

2013-10			79,52			3646471			5.851.229
2013-11			79,35			3693529			5.939.437
2013-12			79,56			6647646			10.661.634
2014-01			79,95			1153750			1.841.382
2014-02			80,45			3848235			6.103.602
2014-03			80,77			3848235			6.079.420
2014-04			81,14			3831765			6.025.798
2014-05			81,53			3660588			5.729.069
2014-06			81,61			3645882			5.700.460
2014-07			81,73			2545882			3.974.728
2014-08			81,9			631250			983.486
2014-09			82,01			3793529			5.902.381
2014-10			82,14			4011176			6.231.143
2014-11			82,25			3810000			5.910.711
2014-12			82,47			3807647			5.891.303
2015-01			83			620000			953.157
2015-02			83,96			1344375			2.043.143
2015-03			84,45			3408235			5.149.684
2015-04			84,9			3400588			5.110.896
2015-05			85,12			3289412			4.931.026
2015-06			85,21			3417647			5.117.847
2015-07			85,37			3432353			5.130.236
2015-08			85,78			3432353			5.105.715
2015-09			86,39			3417059			5.047.074
2015-10			86,98			3430000			5.031.823
2015-11			87,51			3408824			4.970.471
2015-12			88,05			1768125			2.562.325
2016-01			89,19			708750			1.013.976
2016-02			90,33			696956			984.519
2016-03			91,18			3388824			4.742.421
2016-04			91,63			706875			984.364
2016-05			92,1			698206			967.330
2016-06			92,54			696956			961.007

2016-07			93,02			693206			950.904
2016-08			92,73			698206			960.758
2016-09			92,68			689456			949.229
2016-10			92,62			689456			949.844
2016-11			92,73			698206			960.758
2016-12			93,11			691956			948.272
2017-01			94,07			4052941			5.497.558
2017-02			95,01			4038235			5.423.416
2017-03			95,46			4027647			5.383.697
2017-04			95,91			4025295			5.355.309
2017-05			96,12			4052353			5.379.528
2017-06			96,23			4000000			5.303.959
2017-07			96,18			4000000			5.306.717
2017-08			96,32			4000000			5.299.003
2017-09			96,36			4000000			5.296.804
2017-10			96,37			4000000			5.296.254
2017-11			96,55			4000000			5.286.380
2017-12			96,92			4000000			5.266.199
2018-01			97,53			4000000			5.233.262
2018-02			98,22			4000000			5.196.498
2018-03			98,45			4000000			5.184.358
2018-04			98,91			4000000			5.160.247
2018-05			99,16			4000000			5.147.237
2018-06			99,31			4000000			5.139.462
2018-07			99,18			4000000			5.146.199
2018-08			99,3			781242			1.003.892
2018-09			99,47			1511242			1.938.619
2018-10			99,59			4120000			5.278.763
2018-11			99,7			4120000			5.272.939
2018-12			100			4120000			5.257.120
2019-01			100,6			4240000			5.377.972
2019-02			101,18			4240000			5.347.144
2019-03			101,62			4244000			5.329.014
2019-04			102,12			4244000			5.302.922

2019-05			102,44			4244000			5.286.357
2019-06			102,71			4244000			5.272.460
2019-07			102,94			6000000			7.437.342
2019-08			103,03			5999999			7.430.844
2019-09			103,26			5999999			7.414.293
2019-10			103,43			3400000			4.194.528
2019-11			103,54			3394375			4.183.139
2019-12			103,8			3200000			3.933.719
2020-01			104,24			910000			1.113.929
2020-02			104,94			900000			1.094.340
2020-03			105,53			4370000			5.283.919
2020-04			105,7			4370000			5.275.421
2020-05			105,36			4370000			5.292.445
2020-06			104,97			4370000			5.312.108
2020-07			104,97			4370000			5.312.108
2020-08			104,96			877903			1.067.268
2020-09			105,29			4370803			5.296.937
2020-10			105,23			4370803			5.299.957
2020-11			105,08			4370803			5.307.522
2020-12			105,48			1810000			2.189.571
2021-01			105,91			3725200			4.488.108
2021-02			106,58			3520000			4.214.224
2021-03			107,12			1400000			1.667.662
2021-04			107,76			1400000			1.657.758
2021-05			108,84			1400000			1.641.308
2021-06			108,78			2308526			2.707.923
2021-07			109,14			4633526			5.417.243
2021-08			109,65			4633526			5.392.047
2021-09			110,05			4633526			5.372.448
2021-10			110,10			3725500			4.317.655
2021-11			110,60			3725500			4.298.136
2021-12			111,30			3725500			4.271.103
2022-01			111,3			1535000			1.759.802
2022-02			113			3840000			4.336.142

2022-03			112,9			3840000				4.339.982
2022-04			114,2			3840000				4.290.578
2022-05			115			3840000				4.260.730
2022-06			115,5			3840000				4.242.286
2022-07			116,3			3840000				4.213.104
2022-08			117,3			3840000				4.177.187
2022-09			118,2			3840000				4.145.381
2022-10			118,9			3840000				4.120.976
2022-11			119,7			3840000				4.093.434
2022-12			121,0			1600000				1.687.273
2023-01			122,8			2600000				2.701.629
2023-02			124,5			2600000				2.664.739
2023-03			125,6			2600000				2.641.401
2023-04			126,4			3100000				3.129.430
2023-05			126,8			3150000				3.169.874
2023-06			127,1			3150000				3.162.392
2023-07			127,6			3150000				3.150.000
2023-08			127,9			4050000				4.040.500
2023-09			128,2			8100000				8.062.090

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198804		0		.00	.00	00	
198805		0		.00	.00	00	
198806		0		.00	.00	00	
198807		0		.00	.00	00	
198808		0		.00	.00	00	
198809		0		.00	.00	00	
199007		0		.00	.00	00	
199008		0		.00	.00	00	
199009		0		.00	.00	00	
199010		0		.00	.00	00	
199011		0		.00	.00	00	
199012		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199101		0		.00	.00	00	
199102		0		.00	.00	00	
199103		0		.00	.00	00	
199104		0		.00	.00	00	
199105		0		.00	.00	00	
199106		0		.00	.00	00	
199107		0		.00	.00	00	
199108		0		.00	.00	00	
199109		0		.00	.00	00	
199110		0		.00	.00	00	
199111		0		.00	.00	00	
199112		0		.00	.00	00	
199201		0		.00	.00	00	
199202		0		.00	.00	00	
199203		0		.00	.00	00	
199204		0		.00	.00	00	
199205		0		.00	.00	00	
199206		0		.00	.00	00	
199207		0		.00	.00	00	
199208		0		.00	.00	00	
199209		0		.00	.00	00	
199210		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199211		0		.00	.00	00	
199212		0		.00	.00	00	
199301		0		.00	.00	00	
199302		0		.00	.00	00	
199303		0		.00	.00	00	
199304		0		.00	.00	00	
199305		0		.00	.00	00	
199306		0		.00	.00	00	
199307		0		.00	.00	00	
199308		0		.00	.00	00	
199309		0		.00	.00	00	
199310		0		.00	.00	00	
199311		0		.00	.00	00	
199312		0		.00	.00	00	
199401		0		.00	.00	00	
199402		0		.00	.00	00	
199403		0		.00	.00	00	
199404		0		.00	.00	00	
199405		0		.00	.00	00	
199406		0		.00	.00	00	
199407		0		.00	.00	00	
199408		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199409		0		.00	.00	00	
199410		0		.00	.00	00	
199411		0		.00	.00	00	
199412		0		.00	.00	00	
199501		0		.00	.00	00	
199502		0		.00	.00	00	
199503		0		.00	.00	00	
199504		0		.00	.00	00	
199505		0		.00	.00	00	
199506		0		.00	.00	00	
199507		0		.00	.00	00	
199508		0		.00	.00	00	
199509		0		.00	.00	00	
199510		0		.00	.00	00	
199511		0		.00	.00	00	
199512		0		.00	.00	00	
199601		0		.00	.00	00	
199602		0		.00	.00	00	
199603		0		.00	.00	00	
199604		0		.00	.00	00	
199605		0		.00	.00	00	
199606		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199607		0		.00	.00	00	
199608		0		.00	.00	00	
199609		0		.00	.00	00	
199610		0		.00	.00	00	
199611		0		.00	.00	00	
199612		0		.00	.00	00	
199701		0		.00	.00	00	
199702		0		.00	.00	00	
199703		0		.00	.00	00	
199704		0		.00	.00	00	
199705		0		.00	.00	00	
199706		0		.00	.00	00	
199707		0		.00	.00	00	
199708		0		.00	.00	00	
199709		0		.00	.00	00	
199710		0		.00	.00	00	
199711		0		.00	.00	00	
199712		0		.00	.00	00	
199801		0		.00	.00	00	
199802		0		.00	.00	00	
199803		0		.00	.00	00	
199804		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199805		0		.00	.00	00	
199806		0		.00	.00	00	
199807		0		.00	.00	00	
199808		0		.00	.00	00	
199809		0		.00	.00	00	
199810		0		.00	.00	00	
199811		0		.00	.00	00	
199812		0		.00	.00	00	
199901		0		.00	.00	00	
199902		0		.00	.00	00	
199903		0		.00	.00	00	
199904		0		.00	.00	00	
199905		0		.00	.00	00	
199906		0		.00	.00	00	
199907		0		.00	.00	00	
199908		0		.00	.00	00	
199909		0		.00	.00	00	
199910		0		.00	.00	00	
199911		0		.00	.00	00	
199912		0		.00	.00	00	
200001		0		.00	.00	00	
200002	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,853,000.00	185,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200002	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	260,110.00	23,360.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200003	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,293,000.00	129,299.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200003	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	260,110.00	20,701.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200004	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,293,000.00	129,299.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200004	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	260,110.00	20,625.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200005	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	2,565,000.00	256,483.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200005	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	260,110.00	27,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200006	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	260,110.00	22,814.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200006	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,729,000.00	172,885.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200007	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,723,000.00	172,276.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200007	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	79,000.00	11,347.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200008	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,717,000.00	171,695.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200008	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	158,000.00	22,590.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200009	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,717,000.00	171,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200009	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	11,000.00	3,220.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200010	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	158,000.00	22,473.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200010	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,717,000.00	171,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200011	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,750,000.00	174,963.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200011	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	161,000.00	22,586.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200012	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	2,800,000.00	280,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200012	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	161,000.00	7,996.00	25	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200101	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	319,000.00	31,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200102	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	3,101,000.00	310,132.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200103	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,911,000.00	191,122.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,911,000.00	191,117.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,911,000.00	191,115.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,911,000.00	191,088.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,911,000.00	191,112.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,959,000.00	195,912.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	51,319.00	5,187.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	29,000.00	2,930.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	51,022.00	5,156.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	83,422.00	8,431.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	51,333.00	5,187.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	49,837.00	5,036.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,959,000.00	195,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,959,000.00	195,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,959,000.00	195,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200112	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,959,000.00	195,902.00	22	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	1,965,000.00	196,471.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	15,556.00	1,555.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	22,963.00	2,297.00	02	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	02	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	42,963.00	4,297.00	04	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	31,852.00	3,185.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203		0		.00	.00	00	
200204		0		.00	.00	00	
200205		0		.00	.00	00	
200206	NIT	899,999,063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMB	73,333.00	7,333.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207		0		.00	.00	00	
200208		0		.00	.00	00	
200209		0		.00	.00	00	
200210		0		.00	.00	00	
200211		0		.00	.00	00	
200212	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	313,146.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200303	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200304	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200305	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200306	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200307	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200308	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200309	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200310	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200311	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	4,221,000.00	422,075.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200312	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,127,000.00	312,667.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200312	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	1,540,835.00	154,084.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	139,197.00	13,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200401	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,252,000.00	325,173.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200402	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,252,000.00	325,173.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200402	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	139,197.00	13,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200403	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	139,197.00	13,920.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200403	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	3,252,000.00	325,173.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200404	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	1,626,000.00	162,621.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200404	NIT	899,999,027	DPTO ADMITIVO NAL DE ESTADISTI	64,958.00	6,496.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200405		0		.00	.00	00	
200406		0		.00	.00	00	
200407		0		.00	.00	00	
200408		0		.00	.00	00	
200409		0		.00	.00	00	
200410		0		592,414.00	59,242.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200411		0	.	716,000.00	57,816.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200412		0	.	716,000.00	57,816.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200501		0	.	716,000.00	58,457.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200502		0	.	2,800,000.00	272,222.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200503		0	.	2,800,000.00	272,222.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200504		0	.	2,800,000.00	272,222.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200505		0	.	2,800,000.00	272,222.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200506		0	.	.00	.00	00	
200507		0	.	.00	.00	00	
200508		0	.	.00	.00	00	
200509		0	.	763,000.00	80,115.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200510		0	.	2,000,000.00	194,445.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200510		0	.	507,000.00	53,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200511		0	.	2,348,400.00	228,892.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200512		0	.	2,353,333.00	247,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200601		0	.	2,348,000.00	258,323.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200602		0	.	2,348,000.00	258,323.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200602	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	306,000.00	33,660.00	25	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200603	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	408,000.00	44,880.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200603		0	.	2,350,000.00	258,323.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200604		0	.	408,000.00	42,137.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200604		0	.	1,224,000.00	129,831.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200604	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	408,000.00	44,880.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200605	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	408,000.00	44,839.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200606	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	167,280.00	18,401.00	12	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200607		0		.00	.00	00	
200608	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	113,000.00	12,448.00	08	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200609	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	424,000.00	46,626.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200610	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	424,000.00	46,626.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200611	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	424,000.00	46,626.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200612	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	312,000.00	34,349.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200612		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200701		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200702	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	401,000.00	47,699.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200702		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200703	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	434,000.00	47,762.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	434,000.00	47,762.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200704		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	434,000.00	47,762.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200705		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200706	NIT	899,999,230	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISC	101,000.00	11,143.00	06	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200706		0		2,800,000.00	308,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200707		0		.00	.00	00	

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200708		0	.	868,000.00	95,452.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200709		0	.	868,000.00	95,452.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200710		0	.	880,000.00	96,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200711		0	.	880,000.00	96,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200712		0	.	3,200,000.00	352,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200801		0	.	3,200,000.00	356,310.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200802		0	.	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200803		0	.	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200804		0	.	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200805		0	.	2,400,000.00	256,965.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200806		0	.	2,400,000.00	256,965.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200807		0	.	2,400,000.00	256,965.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200808		0	.	2,400,000.00	256,965.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200809		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200810		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200811		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200812		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200901		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200902		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200903		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200904		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200905		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200906		0	.	1,813,425.00	208,544.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200907		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200908		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011		0	.	1,805,725.00	207,659.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012		0	.	1,810,513.00	208,209.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201102		0	.	1,812,494.00	208,437.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103		0	.	1,813,544.00	208,558.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201104		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105		0	.	1,800,000.00	207,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106		0	.	1,605,000.00	184,575.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107		0	.	1,605,000.00	184,575.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108		0	.	1,605,000.00	184,575.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109		0	.	1,605,000.00	184,575.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110		0	.	2,255,306.00	259,360.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111		0	.	2,634,788.00	303,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112		0	.	3,189,624.00	366,807.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201		0	.	707,056.00	81,311.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202		0	.	1,757,538.00	202,117.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203		0	.	3,674,047.00	422,516.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204		0	.	3,653,406.00	420,142.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205		0	.	4,240,476.00	487,655.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206		0	.	3,661,471.00	421,069.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207		0	.	3,675,465.00	422,678.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208		0	.	3,672,729.00	422,364.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209		0	.	3,640,000.00	418,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210		0	.	3,678,259.00	422,999.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211		0	.	5,993,947.00	689,304.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201212		0	.	1,969,025.00	226,438.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301		0	.	1,008,200.00	115,943.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201302		0	.	606,719.00	69,772.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302	NIT	860,012,357	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2,027,000.00	233,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303	NIT	860,012,357	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	541,000.00	62,247.00	08	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303		0	.	609,425.00	70,084.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304		0	.	3,755,547.00	431,888.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305		0	.	3,708,700.00	426,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306		0	.	6,660,000.00	765,900.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307		0	.	3,708,235.00	426,447.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308		0	.	3,952,353.00	454,521.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309		0	.	3,575,882.00	411,226.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310		0	.	3,646,471.00	419,344.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311		0	.	3,693,529.00	424,756.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312		0	.	6,647,647.00	764,479.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401		0	.	1,153,750.00	132,681.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402		0	.	3,848,235.00	442,547.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403		0	.	3,818,235.00	439,097.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404		0	.	3,831,765.00	440,653.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405		0	.	3,660,588.00	420,967.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406		0	.	3,645,882.00	419,276.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407		0	.	2,545,882.00	292,776.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408		0	.	631,250.00	72,594.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409		0	.	3,793,529.00	436,256.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201410		0	.	4,011,176.00	461,285.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411		0	.	3,810,000.00	438,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412		0	.	3,807,647.00	437,879.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501		0	.	620,000.00	71,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502		0	.	1,344,375.00	154,603.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503		0	.	3,408,235.00	391,947.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504		0	.	3,400,588.00	391,068.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505		0	.	3,289,412.00	378,282.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506		0	.	3,417,647.00	393,030.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507		0	.	3,432,353.00	394,720.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508		0	.	3,422,353.00	393,570.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509		0	.	3,417,059.00	392,961.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510		0	.	3,430,000.00	394,450.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511		0	.	3,408,824.00	392,015.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512		0	.	1,768,125.00	203,335.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601		0	.	708,750.00	81,506.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602		0	.	696,956.00	80,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603		0	.	3,388,824.00	389,715.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604		0	.	706,875.00	81,291.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605		0	.	698,206.00	80,397.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606		0	.	696,956.00	80,239.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607		0	.	693,206.00	79,763.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201608		0	.	698,206.00	80,398.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609		0	.	689,456.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610		0	.	689,456.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611		0	.	698,206.00	80,398.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612		0	.	691,956.00	79,605.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701		0	.	4,052,941.00	466,707.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702		0	.	4,038,235.00	464,852.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703		0	.	4,027,647.00	463,179.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704		0	.	4,025,294.00	462,909.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705		0	.	4,052,353.00	466,021.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201806		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807		0	.	4,000,000.00	460,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808		0	.	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809		0	.	1,511,242.00	174,914.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810		0	.	4,120,000.00	476,021.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811		0	.	4,120,000.00	473,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812		0	.	4,120,000.00	475,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901		0	.	4,240,000.00	490,900.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902		0	.	4,240,000.00	487,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903		0	.	4,244,000.00	495,008.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904		0	.	4,244,000.00	492,208.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905		0	.	4,244,000.00	490,008.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906		0	.	4,244,000.00	488,108.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907		0	.	6,000,000.00	702,900.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908		0	.	5,999,999.00	693,900.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909		0	.	5,999,999.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910		0	.	3,400,000.00	392,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911		0	.	194,375.00	22,474.00	07	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911		0	.	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912		0	.	3,200,000.00	368,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001		0	.	910,000.00	104,650.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002		0	.	900,000.00	103,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202003		0	.	4,370,000.00	502,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004		0	.	4,370,000.00	502,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202005		0	.	4,370,000.00	502,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006		0	.	4,370,000.00	502,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007		0	.	4,370,000.00	502,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008		0	.	877,903.00	100,987.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009		0	.	4,370,803.00	502,699.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010		0	.	4,377,803.00	503,489.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011		0	.	4,380,000.00	503,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012		0	.	1,810,000.00	208,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101		0	.	3,725,200.00	428,452.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102		0	.	3,520,000.00	404,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103		0	.	1,400,000.00	161,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104		0	.	1,400,000.00	161,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105		0	.	1,400,000.00	161,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106		0	.	1,400,000.00	161,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107		0	.	3,725,000.00	428,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108		0	.	3,725,000.00	428,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202109		0	.	3,675,000.00	422,624.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110		0	.	3,725,000.00	428,374.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111		0	.	3,725,500.00	428,448.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112		0	.	3,725,500.00	428,448.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201		0	.	1,535,000.00	176,524.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202		0	.	3,840,000.00	441,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203		0	.	3,840,000.00	441,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204		0	.	3,840,000.00	441,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205		0	.	3,840,000.00	441,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206		0	.	3,840,000.00	442,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207		0	.	3,840,000.00	442,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208		0	.	3,840,000.00	446,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209		0	.	3,840,000.00	449,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210		0	.	3,840,000.00	443,821.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211		0	.	3,840,000.00	441,600.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212		0	.	1,600,000.00	184,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301		0	.	2,600,000.00	299,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302		0	.	2,600,000.00	299,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303		0	.	2,600,000.00	299,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304		0	.	3,100,000.00	356,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305		0	.	150,000.00	17,650.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/10/11

Fecha de afiliación a Colfondos 2000/08/01

Identificación C.C 2994549

Nombre JAIME BONILLA GODOY

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1218.43

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202306		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202306		0	.	150,000.00	17,250.00	03	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307		0	.	3,150,000.00	362,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202308		0	.	4,050,000.00	465,750.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202309		0	.	8,100,000.00	931,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198712		1,008,200,240	INGETEC	57,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198801		1,008,200,240	INGETEC	57,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		1,008,200,240	INGETEC	57,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		1,008,200,240	INGETEC	57,000.00	.00	08	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198810		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	25,530.00	.00	05	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	25,530.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	25,530.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198906		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		1,008,200,240	INGETEC	126,000.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		1,008,200,240	INGETEC	154,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		1,008,200,240	INGETEC	163,020.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	39,310.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		1,008,200,240	INGETEC	291,475.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		1,008,200,240	INGETEC	177,590.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		1,008,200,240	INGETEC	187,590.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		1,008,200,240	INGETEC	206,410.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		1,008,200,240	INGETEC	317,624.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		1,008,200,240	INGETEC	64,000.00	.00	10	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		1,008,213,767	CORPORAC ESTUDIOS SUP U I C	47,370.00	.00	05	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Fecha de generación **2023/10/11**

Fecha de afiliación a Colfondos **2000/08/01**

Identificación **C.C 2994549**

Nombre **JAIME BONILLA GODOY**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1218.43**

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

Copia demanda y anexos



De <notificaciones@bufetelegal.co>
Destinatario Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Fecha 2024-03-21 17:23

Comprobante envio Poder.pdf (~61 KB) CONTRATO MANDATO.pdf (~2,5 MB) DEMANDA.pdf (~290 KB) Historia laboral.pdf (~1,6 MB)
 LIQUIDACION.pdf (~122 KB) Poder.pdf (~420 KB) RTA COLPENSIONES.pdf (~1,0 MB)

Buen día,

Envío copia de demanda y anexos de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

Sofia Rincón
Apoderada Demandante

Copia demanda y anexos



De <notificaciones@bufetelegal.co>
Destinatario Procesosjudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Fecha 2024-03-21 17:23

Comprobante envio Poder.pdf (~61 KB) CONTRATO MANDATO.pdf (~2,5 MB) DEMANDA.pdf (~290 KB) Historia laboral.pdf (~1,6 MB)
 LIQUIDACION.pdf (~122 KB) Poder.pdf (~420 KB) RTA COLPENSIONES.pdf (~1,0 MB)

Buen día,

Envío copia de demanda y anexos de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

Sofia Rincón
Apoderada Demandante

subsanación dentro del proceso con radicado numero 11001310503820240007100

 **De** <notificaciones@bufetelegal.co>
Destinatario <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Fecha 2024-05-30 16:00

 SUBSANACION ENVIAR OK.pdf (~6,6 MB)

Buenos días

Por medio del presente me permito allegar subsanación dentro del proceso con radicado numero 11001310503820240007100.

Cordialmente.
SOFIA RINCON TORRES.

subsanación dentro del proceso con radicado numero 11001310503820240007100.

 **De** <notificaciones@bufetelegal.co>
Destinatario <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Fecha 2024-05-30 16:06

 SUBSANACION ENVIAR OK.pdf (~6,6 MB)

Buenos días

Por medio del presente me permito allegar subsanación dentro del proceso con radicado numero 11001310503820240007100.

Cordialmente.
SOFIA RINCON TORRES.